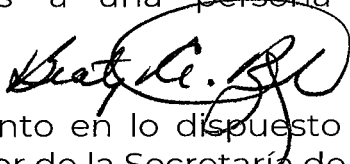




SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0197/02/18
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: PAGINA 1 Y 38
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial C. BEATRIZ ALEJANDRA BURGUETE GARCIA

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 11 de enero de 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 009/2019/SIPOT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



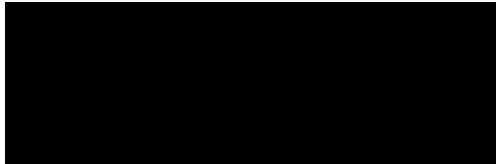
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.6/2018

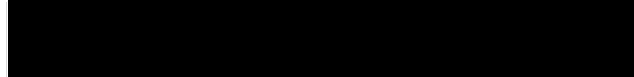
ACUSE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 10 de octubre de 2018

ACUACULTURA PLANEADA S. DE R.L. DE M.I.



TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



Visto para resolver el escrito de fecha 12 de febrero de 2018, recibido por esta Delegación Federal el 13 del mismo mes y año, mediante el cual **Acuacultura Planeada S. de R.L. de M.I.**, en lo sucesivo la **Promovente**, a través del [Redacción] en su carácter de Representante Legal, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "**Centro Tecnológico de Multiespecies Marinas del Pacífico Acuplan**", en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2018PD008** y Número de Bitácora **07/MP-0197/02/18**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 13 de febrero de 2018, la Promovente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: 07/MP-0197/02/18 y clave de Proyecto 07CH2018PD008.

SEGUNDO.- El 15 de febrero de 2018, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/006/18 de su Gaceta Ecológica No. 06 y en la página electrónica de su portal <http://www.gob.mx/semarnat>, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del 08 al 14 de febrero de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente.



"Centro Tecnológico de Multiespecies Marinas del Pacífico Acuplan"

Acuacultura Planeada S. de R.L. de M.I.

Clave del Proyecto: 07CH2018PD008

Página 1 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0197/02/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.6/2018

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 16 del mismo mes y año, la Promovente presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder", página B13, de fecha 14 de febrero de 2018, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Que el 27 de febrero de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2316/2018 y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3273/2018 de fecha 21 de marzo y 03 de mayo de 2018, respectivamente, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

SEXTO.- Informe de la visita técnica de reconocimiento de sitio en materia de impacto ambiental del Proyecto.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3031/2018 de fecha 20 de abril de 2018 esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al Promovente.

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3274/2018 de fecha 03 de mayo de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

NOVENO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3275/2018 de fecha 03 de mayo de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas.

DÉCIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3276/2018 de fecha 03 de mayo de 2018, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del Proyecto.

DECIMO PRIMERO.- Mediante oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/031/2018 de fecha 08 de mayo de 2018, la CONANP solicitó ampliación de información del Proyecto, para que pudiera emitir una opinión contundente.

DECIMO SEGUNDO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3646/2018 de fecha 22 de mayo de 2018, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al Promovente la solicitud de información requerida por la CONANP.

DECIMO TERCERO.- Mediante oficio No. PFFA/14.5/8C.17.2/00518-18 de fecha 28 de mayo de 2018, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3276/2018.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.6/2018

DECIMO CUARTO.- Mediante oficio No. SEMAHN/000542/18 de fecha 24 de mayo de 2018, la SEMAHN emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3274/2018.

DECIMO QUINTO.- Mediante escrito de fecha de 06 de julio de 2018 y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información, requerida con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3031/2018.

DECIMO SEXTO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4819/2018 de fecha 10 de julio de 2018, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al Promovente la ampliación de plazos para emitir la resolución.

DECIMO SEPTIMO.- Mediante escrito de fecha de 22 de julio de 2018 y recibido por esta Delegación Federal el 23 del mismo mes y año, la Promovente ingresó la respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3646/2018.

DECIMO OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5153/2018 de fecha 27 de julio de 2018, esta Delegación Federal solicitó nuevamente Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

DECIMO NOVENO.- Mediante oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/091/2018 de fecha 06 de septiembre de 2018, la CONANP emitió la opinión técnica del Proyecto.

VIGÉSIMO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5963/2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al Promovente la opinión técnica emitida por la CONANP.

VIGESIMO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de 28 de septiembre de 2018 y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente ingresó la respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5963/2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P relativa a las obras y actividades del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones X, XI y XII, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos R) fracciones I y II, S) y U) fracción I, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.6/2018

Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 17-A, 35, 36, 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68, 69 y 84 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del Proyecto presentado por el Promovente bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al Proyecto.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del REIA que impone la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la Promovente en la información solicitada, el Proyecto está constituido de la siguiente manera:

1. El Proyecto consistirá en la implementación de un centro de investigación experimental y laboratorio para la producción de multiespecies marinas de la Empresa Acuicultura Planeada S. de R.L. M.I que se dedicará a la producción de semilla de post-larvas y alevines de especies marinas, como es obtener post-larvas de camarón blanco (*Penaeus vannamei*) y alevines de robalo de aleta amarilla (*Centropomus robalito*) y Pargo

**"Centro Tecnológico de Multiespecies Marinas del Pacífico Acuaplan"**

Acuicultura Planeada S. de R.L. de M.I.

Clave del Proyecto: 07CH2018PD008

Página 4 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0197/02/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.6/2018

flamenco (*Lutjanus guttatus*), en un predio del Ejido La Esperanza, municipio de Pijijiapan, Chiapas, el cual se encuentra en el litoral de las costas del Pacífico Mexicano dentro del Área Natural Protegida de competencia Federal "Reserva de la Biosfera La Encrucijada".

2. El predio tiene una superficie total de 2.58 Ha, de las cuales están destinadas para el Proyecto 2.29 ha, las cuales estarán distribuidas de la manera siguiente:

En Usos	Área requerida	Observaciones
1. Laboratorio de Producción de Larvas de Camarón	0.88 ha	La construcción está dentro de un perímetro de 0.88 ha y dentro de ella están las áreas siguientes: 1. Cárcamo de bombeo 2. 1 Área de filtración de maduración y reservorios 1 y 2 3. 1 Área de filtración de larvas y reservorios 1 y 2 4. 1 Área de filtración de micro algas 5. 1 Área de filtración de raceways 6. 1 Área de Maduración 7. 1 Área de larvas 8. 1 Área de micro algas 9. 1 Área de raceways 10. 1 Área de embarques 11. 1 Área de taller 12. 1 Área de artemia 13. 1 Área de bodega y dormitorios 14. 1 Área de Recepción
2. Laboratorio de Peces Marinos	0.86 ha	La construcción está dentro de un perímetro de 0.86 ha y dentro de ella están las siguientes áreas: 1. Cárcamo de bombeo 2. 1 Área de reservorios 1,2,3,4,5,6 3. 1 Área de filtraciones 1 y 2 4. 1 Área de Reproductores 5. Cuartos de alimentación, conservación y congelación 6. 1 Área de larvas (alevines) 7. 1 Área de raceways 8. 1 Área de alimento vivo 9. 1 Área de pre-engorda 10. 1 Área de embarques
3. Área de Sedimentación y Tratamiento de Efluentes para la descarga de agua del Laboratorio	0.43 ha	La construcción está dentro de un perímetro de 0.43 ha y dentro de ella están las siguientes áreas: 1. Laguna de Sedimentación 2. 1 Área de Bombeo y Filtración 3. 1 Área de Germinación 4. 1 Área de Crecimiento 5. 1 Área de Almacenamiento
Total	2.29 ha	= 2.29 ha

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.6/2018

3. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de ubicación del Proyecto son las siguientes:

Polígono general		
Vértices	Coordenadas UTM(Datum WGS84)	
	X	Y
1	480796.11	1709335.08
2	480490.18	1709614.13
3	480459.8	1709583.24
4	480478	1709573
5	480476	1709555
6	480551	1709489
7	480709	1709332
8	480756.05	1709287.72

Laboratorio de camarón		
Vértices	Coordenadas UTM(Datum WGS84)	
	X	Y
1	480796.16	1709335
2	480756.05	1709287.7
3	480709	1709332
4	480650.05	1709390.6
5	480689.8	1709432

Laboratorio de peces		
Vértices	Coordenadas UTM(Datum WGS84)	
	X	Y
6	480572.53	1709539.01
7	480536.54	1709501.72
8	480551	1709489
9	480650.05	1709390.58
10	480689.8	1709432.05

Laboratorio de sedimentación		
Vértices	Coordenadas UTM(Datum WGS84)	
	X	Y
11	480503.08	1709602.36
12	480475.84	1709574.22
13	480478	1709573
14	480476	1709555
15	480529.02	1709508.33
16	480565.14	1709545.75

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.6/2018

4. De conformidad con el programa de trabajo, en el cual se identifican y calendarizan cada una de las obras y actividades que integran las etapas del Proyecto, se identifica que las principales actividades serán:

Etapas/Actividades
I. Preparación del sitio
Brecheo y desmonte del área del Centro Tecnológico de Multiespecies Marinas del Pacífico
II. Construcción e Instalación
Construcción e Instalación Laboratorio para la Producción de Larvas de camarón.
✓ Topografía del Área.....
✓ Obras principales (en este caso la construcción del Laboratorio de camarón)
Construcción e Instalación Laboratorio para la Producción de Alevines de Peces Marinos
✓ Topografía del Área.....
✓ Obras principales (en este caso la construcción del Laboratorio de peces marinos) ...
Construcción e Instalación de Obras complementarias /o asociadas del proyecto
✓ Implementación del Área de Sedimentación y tratamiento de efluentes para la descarga de agua.
III. Operación
1. Operación Laboratorio producción de Camarón
a) Operación del cárcamo de bombeo (Abastecimiento de Agua para todas las áreas)
b) Adquisición de reproductores
c) Recepción, selección y aclimatación De reproductores
d) Alimentación de reproductores
e) Desove
f) Cultivo desarrollo larvario
g) Alimentación por etapa de desarrollo
✓ Zoea
✓ Mysis
✓ Post-larvas
h) Preparación alimento vivo para cada etapa
✓ Zoea (Cultivo de micro algas)
✓ Mysis (Cultivo de Artemia)
✓ Post-Larvas (Alimento balanceado)
i) Operación área de bodega
j) Operación área de dormitorios
k) Operación Área de recepción
l) Cosecha
m) Comercialización
2. Operación Laboratorio producción de alevines de peces marinos
n) Operación del cárcamo de bombeo (Abastecimiento de Agua para todas las áreas)
o) Adquisición de reproductores
p) Recepción, selección y aclimatación De reproductores
q) Desove
r) Cultivo desarrollo alevines y juveniles

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.6/2018

s) Alimentación por etapa de desarrollo
✓ Alimentación alevines
✓ Alimentación Juveniles
✓ Alimentación adultos y reproductores
t) Preparación de Alimento vivo para cada etapa
✓ Cultivo de rotíferos
✓ Preparación Alimento fresco
u) Cosecha
v) Comercialización
3. Operación Obras Complementarias... Área de sedimentación y tratamiento de afluentes para la descarga de agua del laboratorio general (ósea todas las áreas)
w) Operación Laguna de Sedimentación
x) Operación Área de Bombeo y filtración
y) Operación área de germinación
z) Operación área de crecimiento
aa) Operación área de Almacenamiento
IV. Mantenimiento
bb) Limpieza y mantenimiento de áreas de cultivo
cc) Limpieza de bodegas, dormitorios, etc
dd) Control sanitario
V. Abandono del sitio
ee) Desmantelamiento de instalaciones (en su caso)
ff) Abandono del sitio (en su caso)

La descripción de cada una de las actividades que integran las etapas del Proyecto, se encuentran en el capítulo II e información complementaria de la MIA-P.

5. Respecto a la producción de larvas de camarón, la Promovente señala que pretende alcanzar y en su momento superar los 12.5 millones de postlarvas por mes, por tanto la proyección en 10 años será la siguiente:

Año	Producción Anual (Millones de larvas de Camarón)
2019	150 Millones de larvas de camarón
2020	150 Millones de larvas de camarón
2021	150 Millones de larvas de camarón
2022	150 Millones de larvas de camarón
2023	150 Millones de larvas de camarón
2024	150 Millones de larvas de camarón
2025	150 Millones de larvas de camarón
2026	150 Millones de larvas de camarón
2027	150 Millones de larvas de camarón
2028	150 Millones de larvas de camarón
2029	150 Millones de larvas de camarón

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.6/2018

En lo que respecta a la producción de peces marinos, pretende alcanzar y en su momento superar los 170,000 alevines de peces marinos por mes por tanto la proyección en 10 años será la siguiente:

Año	Producción Anual (Millones de alevines de Peces Marinos)
2019	2.04 Millones de alevines de peces marinos
2020	2.04 Millones de alevines de peces marinos
2021	2.04 Millones de alevines de peces marinos
2022	2.04 Millones de alevines de peces marinos
2023	2.04 Millones de alevines de peces marinos
2024	2.04 Millones de alevines de peces marinos
2025	2.04 Millones de alevines de peces marinos
2026	2.04 Millones de alevines de peces marinos
2027	2.04 Millones de alevines de peces marinos
2028	2.04 Millones de alevines de peces marinos
2029	2.04 Millones de alevines de peces marinos

6. Respecto a la vida útil del Proyecto, la Promovente considera un período de ejecución de 20 años, y señala que dependerá en gran medida de las condiciones en las que se manejen las instalaciones, así como el mantenimiento continuo a aplicar a la infraestructura, rehabilitación y sustitución de los tanques.
7. La Promovente señala que requerirá para la operación del Proyecto agua marina y agua dulce de pozo, las cuales "...serán suministradas a las diferentes áreas de producción a través de reservorios y una serie de tanques de almacenaje. Los cuáles serán abastecidos con agua de mar proveniente de un pozo profundo, mediante un cárcamo de bombeo especializado para este tipo de sistemas, el cual deberá garantizar 250 galones por minuto (GPM). Con lo cual se asegurará el suministro de agua que se requiere para un sistema de reproducción y alimento vivo con sistemas de recirculación, cubriendo así los requerimientos ambientales de las diferentes especies.

Agua Marina y del pozo:

El volumen total de agua marina requerida por día por sección es:

A) Laboratorio producción larvas de camarón:

- Maduración camarón (Reproductores) 144 m³
- Eclósión 108 m³
- Larvicultura y Crianza (camarón) 182 m³
- Total en m³ agua marina para producción post-larvas de camarón por ciclo de producción= 434 m³, y total al año= 5,208 m³

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.6/2018**B) Laboratorio Producción peces marinos**

- Maduración peces marinos (Reproductores) 180 m³
- Crianza y pre-engorda (alevines y juveniles peces marinos) 186 m³
- Alimento vivo= 36 m³
- Total en m³ agua marina para peces marinos = 402 m³ por ciclo de producción, al año = 4,824 m³ al año

C) Laguna de sedimentación = 2,380 m³.

- El porcentaje máximo de recambio de agua por día por estanque podrá ser hasta del 5%, el objetivo es desarrollar el cultivo con bajas tasas de recambios.
- El recambio diario promedio en 35 días del ciclo de producción de 45 días será en las tinas de maduración será de 200% y en las tinas de Larvicultura de 100% y en los raceways de crianza del 20%.
- Se usará un promedio de 300 Lts diarios de agua dulce para la limpieza de las instalaciones y uso en áreas (agua dulce del pozo) dando un total por ciclo de 1,500 m³.
- El volumen de descarga en este caso únicamente en lo que respecta al Laboratorio de Producción de Larvas de Camarón como se señaló anteriormente, en promedio por día será de 434 m³ por ciclo de producción, y un total de 5,208 m³ considerando 30 días de 100 recambios y que este se realiza según las condiciones de calidad de los estanques.
- Las descargas de Larvicultura, Maduración y Crianza para esta especie (camarón). Estas descargas van a la laguna de sedimentación con una capacidad de retención de tres días.

Sistema semi-cerrado

El agua requerida, que se obtiene desde el mar y pozo de agua dulce, es transportada a las instalaciones donde se realiza el cultivo y luego se devuelve al medio, en este caso irá al área de germinación de semillas y vivero. Generalmente, en el sistema de circulación de agua existe un punto donde el agua debe ser tratada, filtrada y si es necesario calentada, como se señaló en la operación del cárcamo de bombeo. Bajo ciertas circunstancias, cuando es requerido y exigido por la ley, el agua debe ser tratada antes de devolverla al medio para esto el sistema biológico de la laguna de sedimentación hará su parte. La principal ventaja de este sistema es que permite obtener una elevada producción por unidad de área o volumen, gracias al control que se mantiene sobre las condiciones que afectan el crecimiento de las especies, como temperatura, tasa de recambio de agua, concentración de oxígeno, eliminación de desechos tanto de alimento como de los mismos organismos, y filtración para evitar la entrada de depredadores y organismos no deseados".

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.245.711.1.6/2018

8. La **Promovente** identificó los residuos domésticos y de manejo especial, y describió el proceso de manejo y disposición final.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que la Promovente, **cumplió** con lo requerido por esta autoridad, por los razonamientos expuestos con antelación, ya que demuestra que únicamente se dedicará a la producción de post-larvas y alevines de especies marinas nativas, como camarón blanco (*Penaeus vannamei*) y alevines de robalo de aleta amarilla (*Centropomus robalito*) y Pargo flamenco (*Lutjanus guttatus*), a través de estanques movibles con agua dulce y marina extraída de pozos, a través de un sistema semi-cerrado las cuales serán descargadas para riego al área de germinación de semillas y vivero de las especies de mangle, es de señalar que las aguas para la producción de post-larvas y alevines debe tener un control exacto de los parámetros fisicoquímicos, toda vez que un mal manejo generaría un mortandad total en la producción, por lo que la Promovente constantemente realizará los análisis de calidad del agua, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción del Proyecto en donde se pretenden realizar las actividades extractivas, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del REIA, que establece la obligación de la Promovente de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el Proyecto “...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo” entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Pijijiapan, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes: los artículos 28 primer párrafo fracciones X, XI y XII de la LGEEPA y 5 incisos R) fracciones I y III, S) y U) fracción I del REIA.

Conforme a lo manifestado por la Promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos en materia ambiental:

1. La Promovente vincula su Proyecto con la siguiente normatividad Federal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), Ley de Aguas Nacionales, Ley de Pesca, y la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos y su Reglamento. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, Programa de Ordenamiento

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.245.711.1.6/2018

Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), Áreas Naturales Protegidas, Regiones Prioritarias y Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); así también la Promovente realizó el análisis de la vinculación de su Proyecto con Normas Oficiales Mexicanas.

2. La Promovente vinculó su Proyecto con el Artículo 28 fracciones X y XII de la LGEEPA y el Artículo 5 incisos R) fracciones I y II, y U) fracciones I y III del REIA, sin embargo, por la naturaleza del Proyecto la correcta vinculación es el Artículo 28 primer párrafo fracciones X, XI y XII de la LGEEPA y 5 incisos R) fracciones I y III, S) y U) fracción I del REIA, dado que el Proyecto incursiona en el Área Natural Protegida (ANP) "Reserva de la Biosfera La Encrucijada" y pretenden hacer la siembra con especies nativas al ecosistema.

3. El Proyecto incursiona en el Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal "Reserva de la Biosfera La Encrucijada", específicamente en la Zona de Amortiguamiento de Conservación (ZAC 10) de acuerdo al Programa de Manejo del ANP publicado el 13 de septiembre de 2000, el cual señala como usos permitidos: Acuicultura extensiva con especies nativas, y como usos no permitidos: Acuicultura semintensiva e intensiva.

Considerando que el Proyecto corresponde a la producción de semilla de post-larvas y alevines de especies marinas de camarón blanco (*Penaeus vannamei*) y alevines de robalo de aleta amarilla (*Centropomus robalito*) y Pargo flamenco (*Lutjanus guttatus*) consideradas especies nativas del ecosistema a través de acuicultura intensiva, esta Delegación Federal determina que el Proyecto incide en los usos permitidos del ZAC 10, toda vez que si bien es cierto dentro de los usos no permitidos señala la Acuicultura semintensiva e intensiva, lo cierto es que se pretende realizar la Acuicultura intensiva pero únicamente con especies nativas del ecosistema, no se pretende producir semillas o engorda de especies exóticas.

4. El Proyecto incursiona en la Región Marina Prioritaria No. 40 "Corredor Puerto Madero" establecidas por la CONABIO y el Sitio Ramsar No. 810 "Reserva de la Biosfera La Encrucijada".

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que el Proyecto es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del Proyecto.

Por lo anterior mencionado, se analiza que el Promovente vincula su Proyecto con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.6/2018

funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-

Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación de la Promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Por lo que la Promovente delimitó el SA del Proyecto respecto a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 118, con una superficie de 16, ha y un área de influencia de 20 km, que corresponden al área de interacción del Proyecto con el medio, para lo cual describe los componentes bióticos, abióticos, paisajísticos y socioeconómicos del SA y el sitio de Proyecto, resaltando las características de los diversos factores ambientales relevantes. La descripción de los componentes son los siguientes:

1. La descripción de los componentes abióticos: clima, temperatura, precipitación, vientos dominantes, geología y geomorfología, suelos, hidrología, los aspectos bióticos: vegetación y fauna, y los aspectos paisajísticos y socioeconómicos. Asimismo presenta cartas temáticas, metodologías, listados, etc., que sustentan la información, la cual se encuentra integrada en la MIA-P.
2. La Promovente señala que para la operación de los estanques utilizará agua dulce y salina de pozos, por lo que realizó muestreos del agua de pozo rústico y unos puntos a orilla de playa a una profundidad en el mar de dos metros donde determinó que *"...el agua presente actual cumple con las condiciones adecuadas para llevar a cabo el cultivo de larvas de camarón y peces marinos"*.
3. La Promovente en la MIA-P describió la metodología que desarrollo para identificar la flora en el predio, presenta las coordenadas de los transectos de muestreo, el listado de las especies de flora identificadas en el área de estudio, los índices de diversidad e identificó las especies que se encuentran en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo menciona que el 90% del predio actualmente se encuentra cultivo de Ajonjolí (*Sesamum indicum*) y el 10% restante vegetación de duna costera, *"...situada sobre el límite sur del terreno de la playa y zonas dispersas de la periferia"*, así mismo aclara que no pretende realizar la remoción parcial y total de las dunas costeras, considerada vegetación forestal, por lo que los estanques se encontraran únicamente instalados en el área donde existe el cultivo de ajonjolí.
4. En relación al componente fauna, la **Promovente** presenta la metodología que desarrollo por grupo faunístico (anfibios y reptiles, aves y mamíferos), las coordenadas

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.6/2018

de los transectos de muestreo, el listado de las especies identificadas y los índices de diversidad.

5. Una vez analizados los listados de las especies de flora y fauna con la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificó las siguientes especies en categoría:

Aves			
No.	Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
1	Brahea sp.	Palma	Sujeta a Protección Especial (Pr)
2	Ctenosaura similis	Iguana negra de cola espinosa	Amenazada (A)

6. La Promovente realizó la evaluación de la unidad del paisaje con sus dos cuencas visuales, a través de los parámetros de naturalidad, diversidad visual, singularidad y fragilidad. Asimismo, describió el medio socioeconómico del municipio, por lo que dicha información obra en la MIA-P.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el Proyecto, se observa que las condiciones ambientales de la zona han sido alteradas de manera parcial, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades antropogénicas, por lo que la integridad funcional del SA ha sido alterado en sus condiciones originales de manera parcial, sin embargo la Promovente pretende realizar la producción de semilla de post-larvas y alevines de especies marinas nativas del ecosistema, respetando las áreas donde actualmente se encuentra duna costera.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicas y paisajísticos que integran los parámetros de evaluación respecto del tipo de Proyecto, por lo que **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.245.711.1.6/2018

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, la **Promovente** menciona que desarrolló una combinación de metodologías, las cuales son: identificación de indicadores de impactos y la de Duinker & Beanlands (1986), para lo cual seleccionó los indicadores y las actividades potenciales de impactos. Del análisis de la metodología aplicada para la identificación y evaluación de los impactos ambientales, señala que "...se identificaron un total de 116 impactos por la ejecución del proyecto de los cuales 45 son Adversos no significativos de los cuales 1 con medidas de mitigación, 19 Adversos significativos, de los cuales 18 con medida de mitigación y 1 sin medida de mitigación, y 30 Benéficos significativos, y por ultimo no aplican =72.

Por la naturaleza de las actividades los indicadores ambientales con mayor presión son la Fauna y el Hidrológico ya que ahí se efectuarán las actividades más importantes del proyecto como es el cultivo de los peces que considera a la alimentación para la engorda, y la cosecha en los mismos. La alimentación es la actividad generadora de impacto Adverso significativo que presente en el proyecto, por el manejo del alimento y la producción de excretas, los cuales producen condiciones que de alguna forma modifican su calidad. Para disminuir este impacto se han considerado algunas medidas preventivas, como el emplear un alimento de alta calidad y un control en la dosificación del mismo".

Después de analizar la información presentada por la Promovente y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el Proyecto, esta Delegación Federal prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales no significativas, tanto adversas como benéficas, identificando que las etapas del Proyecto que generarán los principales impactos no benéficos serán la construcción y operación, debido al tipo de actividad que se desarrollará, por lo que esta Delegación Federal coincide con el Promovente que los primordiales indicadores ambientales a afectar serán: fauna e hidrología, así como el paisaje, y el sector primario es el indicador benéfico, ya que se crearán empleos directos en la región.

No obstante la Promovente afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación, por lo que los impactos positivos se verán reflejados principalmente para los indicadores ambientales: suelo, flora y fauna. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES .-

Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el Proyecto.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.245.711.1.6/2018

En seguimiento al considerando que antecede del presente documento, y del análisis a las características del área del Proyecto y del SA, los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del Proyecto en sus diferentes etapas serán principalmente para los indicadores fauna, hidrología, flora y suelo, por lo que la Promovente presenta una serie de medidas por factor ambiental y un Programa de Manejo Ambiental y de este se derivan los programas siguientes:

1. Programa de Implementación de las Medidas Ambientales.
2. Programa de Capacitación Técnico – Ambiental.
3. Programa de Manejo Integral de Residuos.
4. Programa de Reforestación.
5. Programa de Monitoreo de la Calidad del Agua.

De los medidas y programas propuestos por la Promovente, esta Delegación Federal analiza que son factibles a desarrollar ya que minimizan y/o atenúan los impactos ambientales a generar para los factores bióticos y abióticos principalmente, sin embargo, a juicio de esta Delegación Federal deberá complementar el Programa de Reforestación, asimismo deberá dar cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, ya que complementan las medidas planteadas por la Promovente.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VI del REIA

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA. La Promovente presenta el pronóstico ambiental o escenario sin proyecto, con proyecto, con proyecto y medidas de mitigación y el análisis de los escenarios. Es importante resaltar que debido a la magnitud y dimensión espacial del Proyecto los impactos fueron considerados con valores de tipo moderados y magnitud baja, por lo que considera que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, considerando que se encuentra actualmente perturbado por las actividades antropogénicas que se desarrollan en la zona, por lo que con las medidas pretenden recuperar minimizar y atenuar los impactos negativos que se puedan generar por la preparación del sitio, construcción y operación del Proyecto. Asimismo, derivado de lo anterior esta Delegación Federal analiza que siempre y cuando la Promovente cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.6/2018

presentada y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional del ecosistema.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VII del REIA

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la Promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, III, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la Promovente en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el Proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del Proyecto; asimismo fueron presentados los planos del Proyecto, álbum fotográfico, metodologías y listados de flora y fauna, cartas temáticas, metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VIII del REIA

DÉCIMO.- OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2316/2018 y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3273/2018 (CONANP) 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3274/2018 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3275/2018 (H. Ayuntamiento Municipal de Pijijapan, Chiapas), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3276/2018 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/031/2018 de fecha 08 de mayo de 2018, la CONANP solicitó ampliación de información del Proyecto, para que pudiera emitir una

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.6/2018

opinión contundente, por lo que con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3646/2018 de fecha 22 de mayo de 2018, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al Promovente la solicitud de información requerida por la CONANP.

Por lo que la Promovente mediante escrito de fecha de 22 de julio de 2018 y recibido por esta Delegación Federal el 23 del mismo mes y año, ingresó la respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3646/2018, y con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5153/2018 de fecha 27 de julio de 2018, esta Delegación Federal solicitó nuevamente Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

Emitiendo la CONANP la opinión técnica con oficio No. F00-DRFSIPS/OTA/091/2018 de fecha 06 de septiembre de 2018, opinando que "...el proyecto denominado "Centro Tecnológico de Multiespecies Marinas del Pacífico Acuaplan" no es viable, ya que se encuentra en la Zona de Amortiguamiento de Conservación (ZAC10), donde de acuerdo al Programa de Manejo del Área Natural Protegida publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del 2000, no se encuentra permitido actividades de acuacultura semintensiva e intensiva, ya que estas zonas están destinadas a los movimientos y migraciones de la fauna y para la conservación de especies vegetales; tal es el caso de las poblaciones de Tortugas Marinas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en categoría de riesgo, las cuales utilizan estas áreas de duna costera para anidar; movimientos de poblaciones de Felinos como jaguar (*P. Onca*), Jaguarundi (*H. yagouaroundi*), Ocelote (*L. pardalis*) y Tigrillo (*L. wiedii*) especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en categoría de riesgo en Peligro de extinción, Amenazada, Peligro de extinción, Peligro de extinción respectivamente, se han registrado utilizando esta Zona y la Zona Núcleo El Palmarcito a través del fototrampeo, así mismo, la vegetación de duna existente en el área donde se pretende construir el proyecto en comento, se encuentra en buen estado de conservación [...] cumpliendo con las funciones ecológicas fundamentales para la protección y conservación de la franja costera de Chiapas".

Por lo que con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5963/2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al Promovente la opinión técnica emitida por la CONANP y mediante escrito de fecha de 28 de septiembre de 2018 y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente ingresó la respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5963/2018 manifestando lo siguiente:

" 1. La opinión se fundamenta básicamente en los criterios de uso de la ZAC10 (Zona de Amortiguamiento en Conservación Numero 10) del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera La Encrucijada, publicada en el DOF el 13 de septiembre del año 2000, en la

"Centro Tecnológico de Multiespecies Marinas del Pacífico Acuaplan"

Acuacultura Planeada S. de R.L. de M.I.

Clave del Proyecto: 07CH2018PD008

Página 18 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0197/02/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.6/2018

cual se enlistan una serie de “usos permitidos” y de “Usos No Permitidos” entre estos últimos se encuentra como uso No permitido dentro de las ZAC la “Acuacultura semi intensiva e Intensiva”, a lo anterior me es pertinente hacer notar a esa Autoridad Normativa, que dicho Programa se encuentra obsoleto toda vez que no ha sido actualizado conforme lo establece el Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (LGEEPA), que en su artículo 77 cita lo siguiente:

Artículo 77.- El programa de manejo será revisado por lo menos cada cinco años con el objeto de evaluar su efectividad y proponer posibles modificaciones.

En la búsqueda realizada, a las actualizaciones del plan de manejo publicado en el año 2000 no se tuvo evidencia de ninguna actualización o modernización del mismo, de ese año a la fecha, en estos tiempos tendría dicho Programa de Manejo por lo menos que ser revisado y actualizado en los años 2005, 2010 y 2015 por lo anterior, al carecer de dicha actualización establecida como una obligación de reglamento de la LGEEPA, no puede ser referencia ni fundamento suficiente para sentar las bases de una opinión de no vialidad del proyecto en comento, más aun que la propia actividad (producción de alevines de especies nativas) no está contemplada expresamente en el Programa de Manejo. Ya que dicha actividad fomentaría en su caso actividades acuaculturales, extensivas, semi intensivas o intensivas, según las posibilidades técnicas, y económicas de quienes adquieran la semilla producida por el proyecto.

En este punto cabe hacer notar que la LGEEPA en su Art. 60 y 66 indica lo siguiente:

Artículo 60 Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta Ley deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;
- III.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- IV.- La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenos, para que la nación adquiera su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución; en estos casos, deberán observarse las previsiones de las Leyes de Expropiación, Agraria y los demás ordenamientos aplicables;

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.6/2018

V.- Los lineamientos generales para la administración, el establecimiento de órganos colegiados representativos, la creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del programa de manejo del área, y

VI.- Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables.

Las medidas que el Ejecutivo Federal podrá imponer para la preservación y protección de las áreas naturales protegidas, serán únicamente las que se establecen, según las materias respectivas, en la presente Ley, las Leyes Forestal, de Aguas Nacionales, de Pesca, Federal de Caza, y las demás que resulten aplicables.

Se subraya las secciones del párrafo anterior que aclaran de manera tacita, que las medidas que podrá imponer el ejecutivo federal a obras y/o actividades dentro de las ANP serán de las que deriven de Leyes federales, y no en este caso de Programas de Manejo

El ARTICULO SEXTO de la Declaratoria de creación de la Reserva de la Biosfera La Encrucijada cita textualmente

ARTICULO SEXTO.-Las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural formularán el Programa de Manejo, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables, invitarán a participar en su elaboración y ejecución a las dependencias de la Administración Pública Federal competentes; al Gobierno del Estado de Chiapas y a los municipios correspondientes; a instituciones de educación superior y de investigación, así como a grupos interesados y celebrará los acuerdos de colaboración, los acuerdos de coordinación y los convenios de concertación que sean necesarios.

Dicho programa deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la Reserva de la Biosfera, en el contexto nacional, regional y local;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo y establecerá su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- III. Los objetivos específicos de la Reserva de la Biosfera;

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.6/2018

IV. La regulación y normatividad aplicables tanto para el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y acuáticas y protección de los ecosistemas, así como las destinadas a evitar y prevenir la contaminación del suelo y de las aguas;

V. El inventario de especies de la flora y fauna que se encuentran en la zona, y

VI. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como la normatividad a que se sujetarán las actividades de acuacultura, turismo y pesca, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este punto, es preciso anotar que el Plan de Manejo de la Reserva de la Biosfera La Encrucijada, no contiene lo especificado en la Declaratoria de creación de la misma, respecto de "la normatividad a que se sujetarán las actividades de acuacultura, turismo y pesca", el Plan de manejo se limita a prohibir, sin mediar justificación técnica y legal, las actividades de diversos tipos, entre ellas las acuaculturales, no obstante que el Art. 66 de la misma Ley específica en su fracción VI que los planes de manejo contendrán :

I al V.- ...

VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Estas reglas de carácter administrativo, no incluyen prohibiciones u otras limitaciones a la inversión privada ya que estas se especifican entre otros en el Artículo 64 que se cita a continuación.

Artículo 64

En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones, o en general de autorizaciones a que se sujetaren la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas, se observarán las disposiciones de la presente Ley, de las leyes en que se fundamenten las declaratorias de creación correspondiente, así como las prevenciones de las propias declaratorias y los programas de manejo.

El solicitante deberá en tales casos demostrar ante la autoridad competente, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo la exploración, explotación, aprovechamiento de que se trate, sin causar deterioro al equilibrio ecológico.

La Secretaría, así como las Secretarías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de la Reforma Agraria, prestarán oportunamente a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.6/2018

párrafo anterior, cuando éstos no cuenten con suficientes recursos económicos para procurársela.

La Secretaría, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá solicitar a la autoridad competente, la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico. De lo anterior, mi representada ha demostrado durante todo el proceso de Evaluación del Impacto Ambiental que el proyecto es sustentable ambientalmente e incorpora un componente de vivero de mangle, que operará con las aguas servidas ya tratadas del proyecto y cuyo productos podrá en total disposición de las Dirección de la reserva de la Biosfera La Encrucijada y propone como una meta mínima la producción de 12,000 ejemplares anuales de diferentes especies nativas, destacando el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), blanco (*Laguncularia racemosa*) y Mangle negro (*Avicennia germinans*), que serán puestas a disposición de la Dirección de la Reserva de la Biosfera La Encrucijada a partir del segundo año.

2. El Plan de Manejo Prohíbe (sin mediar ningún análisis de los diferentes tipos de aprovechamiento acuacultural) la Acuicultura Semi-Intensiva e Intensiva, dentro de la ZAC10, entendemos esto dentro de los cuerpos de agua, debido a que dichos aprovechamientos (durante el proceso de engorda de la biomasa viva) generan importantes volúmenes de agua con residuos orgánicos que pudieran causar impactos a los ecosistemas, esto no sucede con las actividades acuícolas de producción de alevines o semillas, debido a que la biomasa de las diferentes especies a manejar será mínima, debido a que se manejarán exclusivamente semilla a las tallas indicadas en la MIA para ser comercializadas y los reproductores de cada especie. El consumo de alimento vivo y comercial es despreciable en términos de volúmenes y cantidades, asimismo la calidad del agua en los estanques es de vital importancia para el éxito de los diferentes procesos reproductivos por lo que no existirán bajo ninguna circunstancia aguas contaminadas que sean desfogadas fuera del proyecto.
3. Los datos de calidad presentados ante la SEMARNAT tiene imprecisiones involuntarias, mismas que retomó de manera desafortunada la opinión de la CONANP, dichas imprecisiones se refieren al tema del origen y volúmenes de agua que se van a utilizar y maneja en el proyecto y se citan en la opinión, que concluye en lo siguiente "Por lo cual, se observa un excesivo gasto de agua considerando que el agua es un elemento esencial para los ciclos biológicos de los humedales, así como los servicios ecosistémicos que brindan a la Región".

Los orígenes y los volúmenes a utilizar son los siguientes:

**"Centro Tecnológico de Multiespecies Marinas del Pacífico Acapulcan"**

Acuicultura Planeada S. de R.L. de M.I.

Clave del Proyecto: 07CH2018PD008

Página 22 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0197/02/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.6/2018

Agua de mar: Toma directa del mar mediante bombeo por tubería enterrada de PVC, para posteriormente ser filtrada y almacenada en reservorios.

Agua dulce: Pozo profundo dentro del predio del proyecto.

El volumen total de agua marina requerida por ciclo por sección es:

A) Laboratorio producción larvas de camarón:

Maduración camarón (Reproductores) 144 m³,

Eclosión 108 m³

Larvicultura y Crianza (camarón) 182 m³

Total en m³ agua marina para producción post-larvas de camarón por ciclo de producción= 434 m³, y total al año= 5,208 m³

B) Laboratorio Producción peces marinos

Maduración peces marinos (Reproductores) 180 m³

Crianza y pre-engorda (alevines y juveniles peces marinos) 186 m³

Alimento vivo= 36 m³.

Total en m³ agua marina para peces marinos por ciclo de producción 402 m³, al año al año 4,824 m³

C) Laguna de sedimentación = 2,380 m³.

- El porcentaje máximo de recambio de agua por día por estanque podrá ser hasta del 5%, el objetivo es desarrollar el cultivo con bajas tasas de recambios.
- El recambio diario promedio en 35 días del ciclo de producción de 45 días será en las tinajas de maduración será de 200% y en las tinajas de Larvicultura de 100% y en los raceways de crianza del 20%.
- Se usará un promedio de 300 Lts diarios de agua dulce para la limpieza de las instalaciones y uso en áreas (agua dulce del pozo) dando un total por ciclo de 10,500 litros
- El volumen de descarga en este caso únicamente en lo que respecta al Laboratorio de Producción de Larvas de Camarón como se señaló anteriormente, en promedio será de 434 m³ por ciclo de producción, y un total de 5,208 m³ considerando 30 días por ciclo.
- Las descargas de Larvicultura, Maduración y Crianza para esta especie (camarón). Estas descargas van a la laguna de sedimentación con una capacidad de retención de tres días.

Sistema semi-cerrado

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.6/2018

El agua requerida, que se obtiene desde el mar y pozo de agua dulce, es transportada a las instalaciones donde se realiza el cultivo y luego se devuelve al medio, en este caso irá al área de germinación de semillas y vivero. Generalmente, en el sistema de circulación de agua existe un punto donde el agua debe ser tratada, filtrada y si es necesario calentada, como se señaló en la operación del cárcamo de bombeo. Bajo ciertas circunstancias, cuando es requerido y exigido por la ley, el agua debe ser tratada antes de devolverla al medio para esto el sistema biológico de la laguna de sedimentación hará su parte. La principal ventaja de este sistema es que permite obtener una elevada producción por unidad de área o volumen, gracias al control que se mantiene sobre las condiciones que afectan el crecimiento de las especies, como temperatura, tasa de recambio de agua, concentración de oxígeno, eliminación de desechos tanto de alimento como de los mismos organismos, y filtración para evitar la entrada de depredadores y organismos no deseados.

La opinión de la CONANP no considera al tratamiento de laguna de depósito y sedimentación un proceso adecuado, "debido a que el agua residual, llevará restos de alimento balanceado el cual contiene grasas que se quedan suspendidas en la superficie, así mismos productos químicos que se emplean para la limpieza de los estanques, medicación de los ejemplares y residuos de los empleados del inmueble, además no se menciona los índices de mortalidad de los ejemplares y el destino de los mismos"

Es importante hacer notar:

Que la dosificación del alimento balanceado es en gramos por estanque, debido a la alta calidad y su elevado nivel de proteína, lleva un % de grasa que forma parte del alimento, uno de los puntos de mayor importancia en la cría de alevines es la calidad del agua, un exceso de alimento balanceado no consumido, puede crear condiciones no favorables para el éxito del proyecto.

Los productos médicos a utilizar se enfocan a mejorar las condiciones de sanidad del agua o a evitar la presencia de hongos en los estanques de producción de crías, siendo por su dosificación totalmente inocuos a la biota de la reserva, en el caso de llegar el ingrediente activo a la laguna de tratamiento. Prácticamente no se utiliza jabón o saponificantes para lavar los estanques, los cuales se lavan con agua y fibra exclusivamente y se sanitizan con luz solar.

Los servicios sanitarios estarán desconectados de la laguna de reposo y sedimentación como se menciona en la MIA.

La mortalidad en el supuesto caso de perder todo un estanque de crías, no llegaría ni a dos kilos en peso seco, por lo cual, dicho factor no es de consideración en términos ambientales.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.6/2018

La opinión de la CONANP, concluye con lo siguiente "Considerando lo antes expuesto esta Dirección Regional opina que el proyecto denominado "Centro Tecnológico de Multiespecies Marinas del Pacífico Acuaplan" no es viable, ya que se encuentra en la Zona de Amortiguamiento de Conservación (SAC10), donde de acuerdo al Programa de Manejo del Área Natural Protegida publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del 2000, no se encuentra permitido actividades de acuacultura semiintensiva e intensiva, ya que estas zonas están destinadas a los movimientos y migraciones de la fauna y para la conservación de las especies vegetales; tal es el caso de las poblaciones de tortuga marina enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con categoría de riesgo, las cuales utilizan estas áreas de duna costera para anidar; movimientos de poblaciones de felinos como Jaguar (*P. onca*), Jaguarundi (*H. yagouaroundi*), Ocelote (*L. pardalis*) y Tigrillo (*L. wiedii*) especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo categoría de riesgo, en peligro de extinción. Amenazada, Peligro de extinción, Peligro de extinción respectivamente, se han registrado utilizando esta zona y la zona núcleo El Palmarcito a través de foto trampeo, así mismo, la vegetación de duna costera en el área donde se pretende construir el proyecto en comento, se encuentra en buen estado de conservación (ver anexos) cumpliendo con funciones ecológicas fundamentales para la protección y conservación de la faja costera de Chiapas"

A lo anterior es necesario realizar las siguientes precisiones:

Respecto de la anidación de tortugas el proyecto se ubica fuera de las áreas de anidación de las tortugas marinas y no será de ninguna manera un obstáculo para estas poblaciones. El punto más cercano después de la vegetación de dunas costeras colindante al proyecto se ubica a 60 metros del mismo.

Acuaplan no será de ninguna manera un obstáculo al libre desplazamiento de los felinos citados, ya que por su magnitud (2 ha) no se considera un obstáculo infranqueable para los felinos mencionados, si bien algunos con excepción hecha del jaguar (*P. onca*) probablemente tengan como zona de paso el sitio del proyecto.

En la MIA se cita que el 90% de la superficie del terreno es terreno de producción de ajonjolí, cultivo local muy extendido en la zona, como lo es también hoy día la palma de aceite, que ha estado cubriendo importantes superficies de la reserva de la Biosfera aun hasta en zonas núcleo, y que conlleva sus propios problemas en el manejo de roedores. En los datos de calidad presentados se hicieron modificaciones para evitar impactos a la superficie de dunas costeras dentro del predio, que es mínima, como fue constatada en la visita de reconocimiento del sitio por parte del personal de SEMARNAT.

Es importante hacer notar que la LGEEPA establece en su artículo 45 lo siguiente:
Artículo 45

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.6/2018

El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;
- III.- Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;
- IV.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;
- VI.- Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y
- VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

Respecto de la Fracción V.- El proyecto de Acuaplan, pretende establecer al interior de la reserva de la Biosfera La Encrucijada tecnologías nuevas, que propicien la acuacultura rural y desincentive actividades hoy impactantes como la pesca ribereña, las acuacultura de encierros rústicos, los tapos, etc, que tanto mal causas a las especies marinas, debido a que atrapan de todo, aun a las mismas tortugas marinas que son especies protegidas.

Es importante hacer notar que el Proyecto se ubica al interior de la reserva de la Biosfera por tener una aceptable estabilidad de los parámetros fisicoquímicos fundamentales para el cultivo (temperatura, salinidad, oxígeno, amoníaco, etc), lo cual es imprescindible para el éxito del proyecto, asimismo importante, mencionar la ausencia total en la zona de industrias, fábricas, desechos municipales o agrícolas, que pudieran ser fuentes puntuales de contaminación y que pudieran afectar a la operación del proyecto, ya que la calidad del agua es el factor principal en la producción de semillas de especies marinas y dulceacuícolas.

Entendemos cabal y totalmente la preocupación de la CONANP, y manifestamos nuestro total compromiso de velar por la conservación de los recursos naturales de la Reserva dela

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.6/2018

Biosfera La Encrucijada, cuya dirección encontrara en Acuaplan un fuerte aliado en sus labores de protección y conservación de los recursos naturales al interior de la Reserva”.

Una vez analizada la opinión emitida por la CONANP y lo manifestado por la Promovente, esta Delegación Federal determina que los fundamentos que señala la Promovente son válidos, ya que justifica la viabilidad del Proyecto, toda vez que efectivamente el Programa de Manejo del ANP La Encrucijada no ha sido actualizado, el Proyecto corresponde a acuacultura intensiva a través de estanques movibles para la siembra de semilla de post-larvas y alevines de especies marinas nativas del ecosistema, por lo que no pretende realizar la engorda de especies ni introducir especies exóticas; respecto a las aguas en el proceso de operación estas deben cumplir con los parámetros fisicoquímicos adecuados para el buen manejo de los organismos y posteriormente serán reutilizadas para el riego del vivero de mangle; en relación a la duna costera, la Promovente modifico la ubicación de las obras con el objetivo de no remover dicha vegetación considerada forestal, asentando las instalaciones en el área donde actualmente existe cultivos de ajonjolí; en relación al paso de fauna y al desove de las tortugas marinas, esta Delegación Federal impondrá condicionantes para complementar las ya planteadas por la Promovente.

4. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00518-18 de fecha 28 de mayo de 2018, la PROFEPA emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3276/2018, citando lo siguiente:

“NO existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas”.

5. Mediante oficio No. SEMAHN/000542/2018 de fecha 24 de mayo de 2018, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

“De acuerdo a la revisión realizada, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Coapa (POETCOA) del Municipio de Pijijiapan, Chiapas; publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 385 el 29 de agosto del 2012 (Pub. 0141-C-2012), el proyecto denominado: “Centro Tecnológico de Multiespecies Marinas del Pacífico Acuaplan”, a ubicarse en el Ejido La Esperanza (El Zapotal), municipio de Pijijiapan, Chiapas, este se localiza en la UGA No. 65 con política territorial de Conservación, con Uso Compatible de Área Natural Protegida, alojado dentro de la Reserva de la Biosfera La Encrucijada, Chiapas. En este sentido, se determina que la realización de este proyecto lo dictamina la Federación a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Plan de Manejo de la Reserva, por tratarse de una ANP de carácter federal”.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.6/2018

6. El H. Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas, no emitió respuesta a la solicitud con oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3275/2018, por lo que se entiende que no existe objeción por la ejecución del Proyecto.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del **Proyecto** denominado **“Centro Tecnológico de Multiespecies Marinas del Pacífico Acuaplan”**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se localizará en un predio del Ejido La Esperanza, municipio de Pijijiapan, Chiapas, el cual estará ubicado en las coordenadas siguientes:

Polígono general		
Vértices	Coordenadas UTM(Datum WGS84)	
	X	Y
1	480796.11	1709335.08
2	480490.18	1709614.13
3	480459.8	1709583.24
4	480478	1709573
5	480476	1709555
6	480551	1709489
7	480709	1709332
8	480756.05	1709287.72

Laboratorio de camarón		
Vértices	Coordenadas UTM(Datum WGS84)	
	X	Y
1	480796.16	1709335
2	480756.05	1709287.7
3	480709	1709332
4	480650.05	1709390.6
5	480689.8	1709432

Laboratorio de peces		
Vértices	Coordenadas UTM(Datum WGS84)	
	X	Y
6	480572.53	1709539.01

“Centro Tecnológico de Multiespecies Marinas del Pacífico Acuaplan”

Acuicultura Planeada S. de R.L. de M.I.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.6/2018

7	480536.54	1709501.72
8	480551	1709489
9	480650.05	1709390.58
10	480689.8	1709432.05

Laboratorio de sedimentación		
Vértices	Coordenadas UTM(Datum WGS84)	
	X	Y
11	480503.08	1709602.36
12	480475.84	1709574.22
13	480478	1709573
14	480476	1709555
15	480529.02	1709508.33
16	480565.14	1709545.75

- Superficie a afectar:** Se considera una superficie total requerida para el **Proyecto** de 2.29 Ha, para la instalación de las obras.
- Obras y actividades a ejecutar:** Las señaladas en el Considerando Tercero, numerales 2, 4 y 7 de la presente resolución.
- Volúmenes y especies autorizados de producción:** Las especies autorizadas para la producción de semilla de post-larvas y alevines son camarón blanco (*Penaeus vannamei*), robalo de aleta amarilla (*Centropomus robalito*) y Pargo flamenco (*Lutjanus guttatus*), los volúmenes de producción autorizados se encuentran señalados en el Considerando Tercero, numeral 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 20 (veinte años), para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio del Proyecto, el plazo comenzará a partir del día siguiente hábil de la fecha de recepción del presente documento. Es importante hacerle del conocimiento, que en caso de ampliar la vigencia de su Proyecto, deberá observar lo establecido en el Resuelve Décimo de la presente resolución.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- La Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del Proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas,

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.6/2018

dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La Promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La Promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los resuelve previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, la Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la Promovente, a las normas oficiales

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.245.711.1.6/2018

mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, la Promovente deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la Promovente, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del Proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto, se deberá presentar previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto para ser validado por esta Secretaría, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto propuestos por la Promovente.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.6/2018

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la Promovente para completar las medidas propuestas en la MIA-P para minimizar o atenuar los impactos, deberá agregar los programas que se citan a continuación:

a. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA): La Promovente propone en la MIA-P los Programas de Implementación de las Medidas Ambientales, Capacitación Técnico – Ambiental, Manejo Integral de Residuos y el de Monitoreo de la Calidad del Agua, como medidas de prevención, mitigación y compensación, sin embargo se le solicita que en el PVA por programa integre los puntos siguientes:

- Plazos de ejecución o calendarización de las actividades.
- Deberá describir y como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas o actividades que pretende desarrollar.
- Indicadores para medir el éxito de las medidas o acciones instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas o acciones no se obtengas los resultados esperados.
- Medidas o acciones aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del Proyecto.

b. Programa de Reforestación: La Promovente propone un Programa de Reforestación como medida de compensación, sin embargo deberá presentar nuevamente el programa integrando los puntos siguientes:

1. Desarrollo del programa:

- Tipo reforestación a realizar, si será: de conservación, de protección y restauración, Agroforestal o Productiva.
- La elección de las especies a reforestar serán: con fines de restauración, plantación comercial o de uso de material vegetativo.
- Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).
- Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación primaria y frutales, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
- Obtención de las plantas.

2. Establecimiento de la plantación

3. Ejecución

4. Temporada de la plantación

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.6/2018

- Método o métodos de plantación y trazado (diseño)
- Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la plantación
- 5. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora
 - Etapa de identificación
 - Etapa de establecimiento de la plantación
 - Etapa de seguimiento de la plantación
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas
- 6. Implementación del programa
 - Recursos humanos
 - Materiales y equipos para la ejecución
 - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la plantación
- 7. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- 8. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, la Promovente deberá presentar lo siguiente:

- Seguimiento y mantenimiento de la plantación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- Monitoreo y evaluación del programa
- Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades
- Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

Se recomienda que consulte las especificaciones del Manual Básico de Prácticas de Reforestación emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). Y que quien desarrolle dichos programas sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

- c. Un programa donde se mencionen las acciones y medidas que realizará la Promovente y el personal en temporadas de desove de la tortuga marina.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.6/2018

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del Proyecto.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, la Promovente presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Noveno del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas. Una vez validado el PMA con sus respectivos programas, la Promovente deberá ejecutar cada una de las obras y/o actividades propuestas y validadas en los programas, y en los informes deberá presentar pruebas fehacientes.

3. Con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que la Promovente, en caso de encontrar especies en estatus y pretende realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.245.711.1.6/2018

- a. Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
 - b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la flora y fauna silvestre rescatadas.
 - c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
 - d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
 - e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
 - f. Manejo e interpretación de los resultados.
4. Queda prohibido en cualquier etapa del Proyecto:
- a. La remoción parcial o total de vegetación forestal de duna costera.
 - b. Introducir nuevas especies que no estén autorizadas en el Resuelve Primero de la presente resolución.
 - c. Transitar en la Zona Federal en época de desove de la tortuga marina.
 - d. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
 - e. El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del Proyecto.
 - f. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos y manejo especial fuera de los sitios establecidos por la Promovente.
 - g. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, la Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicita lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo, con los resultados obtenidos complementado con anexos fotográficos y/o videocintas, en original, para todos los Resuelve

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.6/2018

y Condicionantes de la presente resolución. Los informes deberán presentarse en original a ésta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de PROFEPA en el estado de Chiapas con el fin de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas, el cual deberá contar con un anexo fotográfico y/o de video donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación.

DÉCIMO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO y NOVENO, la Promovente previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resolves y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del Proyecto y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al Promovente que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resolves y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la Promovente pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resolves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente resolutivo.

DÉCIMOSEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la Promovente a cualquiera de los Resolves y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.6/2018

DÉCIMOTERCERO.- La Promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

La Promovente, será la responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del Proyecto. Por tal motivo, la Promovente deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Resuelve Primero, acaten los Resuelve y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el sitio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMOCUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMOQUINTO.- La Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la Promovente, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6418/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.6/2018

DÉCIMOSEPTIMO.- Notifíquese a Acuacultura Planeada S. de R.L. de M.I., a través del **C. Roberto Solis Bernat**, en su carácter de Representante Legal, en el domicilio indicado en el proemio del presente oficio, o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones la [REDACTED] de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la LFPA.

A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
D E L E G A D O F E D E R A L

BIOL. ANTONIO LORENZO GUZMAN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

C.c.p. Lic. José Ever Espinosa Chirino.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.- Ciudad.
Biol. Adrián Méndez Barrera.- Director Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur.- Ciudad.
H. Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan.- Chiapas, Pijijiapan, Chiapas.
Expediente.

ALG/RTR/DECG/mati



"Centro Tecnológico de Multiespecies Marinas del Pacífico Acuaplan"

Acuacultura Planeada S. de R.L. de M.I.

Clave del Proyecto: 07CH2018PD008

Página 38 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0197/02/18